Pág. 68 Miércoles 24 de abril de 2013 Núm. 46

NÚM. 1866

## **AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**

#### ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de fecha 06 de marzo de 2013 anuncio de aprobación inicial , y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2013, denominado "EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES", cuyo acuerdo plenario y Ordenanza Fiscal se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que a continuación se expresan, y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente:

"2°).- APROBACIÓN, EN SU CASO, EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra al Sr. Interventor para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 22-02-2013.

Leído el dictamen por el Sr. Interventor, (intervención de la Alcaldía-Presidencia...).

Al no realizarse intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta y con los votos a favor del GRUPO PP SIETE (7); GRUPO PSOE TRES (3) y del grupo I.U. DOS (2) los/as Sres/Sras Concejales acuerdan POR UNA-NIMIDAD:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicio de Asistencia a Espectáculos y Actividades Culturales y Musicales en los términos que se indican a continuación:

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A ESPEC-TÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES

## CONCEPTO Y NATURALEZA:

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar establece las tasa por la prestación de los servicios de asistencia a espectáculos y actividades culturales y musicales a celebrar en la Casa de la Cultura y en las Instalaciones Municipales que a tal efecto se destinen, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

## **HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 2º.-

El hecho imponible de la presente tasa está constituido por la prestación de un servicio por la asistencia de las personas a espectáculos culturales, musicales y a las actividades culturales que se celebraran en la Casa de la Cultura de Motilla del Palancar (Cuenca) y otras dependencias municipales que al efecto se habilitaren.

Queda excluida de esta Ordenanza el hecho imponible que consista en la celebración de festejos taurinos en la Plaza de Toros Municipal.

## SUJETOS PASIVOS:

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los que se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades culturales, musicales y espectáculos públicos prestados o celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 4º.-

Pág. 69 Miércoles 24 de abril de 2013 Núm. 46

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de los servicios que se han definido en el hecho imponible.

#### Artículo 5º.-

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas contenidas en los apartados siguientes para cada unos de los distintos servicios o actividades realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca).

El importe de la cuota tributaria en las actuaciones culturales, musicales, espectáculos públicos a realizar en la Casa de la Cultura o dependencias municipales destinadas al efecto se fijará en relación al coste total que la contratación el espectáculo o actividad ofrecida suponga para el Ayuntamiento:

TIPO ESPECTACULO	COSTE ESPECTACULO		
TIPO A	Inferior o Igual a 300 €		
TIPO B	Entre 300,01€ y 3.000 €		
TIPO C	Entre 3.000,01€ y 6.000 €		
TIPO D	Entre 6.000,01€ y 9.000 €		
TIPO E	Entre 9.000,01€ y 12.000 €		
TIPO F	Superiores a 12.000 €		
TIPO ESPECTACULO	PRECIO POR PERSONA	IMPORTE TASA	
TIPO A	Precio entrada por persona	MINIMO	Cero euros (0 €)
		MAXIMO	Tres euros (3 €)
TIPO B	Precio entrada por persona	MINIMO	Tres euros (3 €)
		MAXIMO	Cinco euros (5 €)
TIPO C	Precio entrada por persona	MINIMO	Cinco euros (5 €)
		MAXIMO	Diez euros (10 €)
TIPO D	Precio entrada por persona	MINIMO	Diez euros (10 €)
		MAXIMO	Quince euros (15 €)
TIPO E	Precio entrada por persona	MINIMO	Quince euros (15 €)
		MAXIMO	Veinticinco euros (25 €)
TIPO F	Precio entrada por persona	MINIMO	Veinticinco euros (25 €)
		MAXIMO	Doscientos euros (200 €)

Para la determinación del importe concreto de la tasa, por parte de la Concejalía de Cultura ser remitirá a la Intervención Municipal con una anterioridad mínima de 10 días hábiles a la celebración del espectáculo, un informe detallado del espectáculo a celebrar y del coste del mismo. Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente de su razón.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia su aprobación mediante Resolución, debiéndose informar a la Comisión Informativa competente por razones de economía procedimental con anterioridad o posterioridad a la celebración del evento.

### **BENEFICIOS FISCALES:**

# Artículo 6º-

En aquellos espectáculos benéfico-sociales-culturales, el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) se establece una bonificación consistente en una reducción sobre la tasa de hasta 99% o la gratuidad en su acceso en función del beneficio a la cultura e interés y repercusión social. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia su aprobación mediante Resolución, debiéndose informar a la Comisión Informativa competente por razones de economía procedimental con anterioridad o posterioridad a la celebración del evento.

En aquellos espectáculos que tengan una relevancia y conexión de dichos actos con los valores culturales de una Administración Pública o el interés municipal, provincial, regional o nacional, se establece una reducción sobre la Tasa sin otra limitación que el importe de la tasa no pueda ser inferior a un euro (1,00€). Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia su aprobación mediante Resolución, debiéndose informar a la Comisión Informativa competente por razones de economía procedimental con anterioridad o posterioridad a la celebración del evento

Pág. 70 Miércoles 24 de abril de 2013 Núm. 46

#### **DEVENGO**

Artículo 7º-

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio, previamente a su acceso a la Casa de la Cultura o dependencias municipales donde se desarrollen las actividades

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma, y de forma expresa, queda derogado el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Asistencia a Espectáculos o Actividades Culturales y Musicales del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) publicada en el B.O.P. Nº 147 de Cuenca de fecha 24/12/2008.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Motilla del Palancar, a 17 de abril de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Ángel Gómez Molina